

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 20.876 · 1974

APICULTURA

Boletín Oficial, 4 de diciembre de 1974 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Apicultura

APICULTURA

LEY N° 20.876

Declaración de interés nacional. Establécese protección al capital nacional en ella invertido.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Declárase de interés nacional a la apicultura, debiéndose proteger a la abeja como insecto útil y a la flora apícola como riqueza nacional.

ARTÍCULO 2°. Establécese una protección al capital nacional invertido en la apicultura, prohibiéndose la introducción de capital extranjero para su radicación en el país con el fin de realizar esta explotación agropecuaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, inciso c), apartado 7 de la ley 20557.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

J.A. ALLENDE R.A. LASTIRI

Irma Sosa de Cesaretti Ludovico Lavia

Registrada bajo el N° 20.876

VEREDICTA LEYES

Apicultura. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).